



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 53-2022-AL-MPC

Cañete, 16 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Número Doce de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00336-2019-0-0801-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

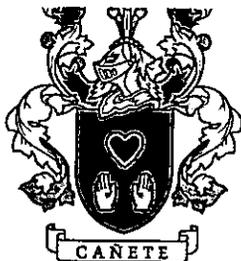
Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú que "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...); segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativo emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, con Resolución Número Doce de fecha 25 de noviembre de 2021, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, recaída en el expediente N° 00336-2019-0-0801-JR-LA-02, se dispone: "REQUERIR a la demandada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** para que en el **PLAZO de CINCO DIAS, CUMPLA** con: a) **INCORPORAR** al demandante **ALFONZO OLIVARES PEBES**, a la planilla de remuneraciones de obreros municipales a plazo indeterminado, por el periodo reconocido. b) **RECONOCER** el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, salvo incremento, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, desde la fecha de ingreso primero de marzo del dos mil dieciséis al treintuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia adelante, suscribiendo el respectivo contrato. c) **PAGAR** a favor del demandante la suma de tres mil ochocientos diez soles con cincuentidos céntimos (S/3,810.52), por los conceptos de beneficios sociales en la forma siguiente: Compensación por tiempo de servicios, la suma de un mil trescientos un sol con dieciocho céntimos, los cuales deberán ser depositados en una entidad financiera o bancaria; Gratificaciones, la suma de un mil noventa y cuatro soles con treinticuatro céntimos; Asignación Familiar, la suma de novecientos quince soles. **BAJO APERCIBIMIENTO** de incurrir en responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera dar lugar por su incumplimiento y de imponerse multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento";

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

D. N. O. Municipalidad Provincial de Cañete, J. A. N. O. N. O. 0057



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

Que, con Informe N° 003-2022-GPPM/MPC, de fecha 04 de enero de 2022, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano, Gerente de Procuraduría Pública Municipal informa que con fecha 28 de diciembre de 2021, se recepcionó la Resolución N° 12 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Cañete;

Que, con Informe Legal N° 023-2022-GAJ-MPC, de fecha 01 de febrero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "3.2 Que, se estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional de las disposiciones contenidas en la Resolución Numero Doce de fecha 25 de noviembre de 2021 del Juzgado de Trabajo recaído en el Expediente N° 00336-2019-0-0801-JR-LA-02 a favor del Sr. OLIVARES PEBES ALFONZO (...);

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR al demandante **OLIVARES PEBES ALFONZO** a la planilla de remuneraciones de Obreros Municipales a plazo indeterminado, por el periodo reconocido, asimismo, reconocer el vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral privado en calidad de obrero en el cargo de serenazgo u otro de igual jerarquía, nivel o categoría con similar remuneración, salvo incremento, bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, desde la fecha de ingreso primero de marzo del dos mil dieciséis al treintuno de enero del dos mil diecisiete, el cual continuara por haber suscrito contrato a plazo indeterminado a partir del primero de febrero del dos mil diecisiete hacia adelante, suscribiendo el respectivo contrato, recaída en la Resolución Número Doce de fecha 25 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cañete, adscrito en el expediente N° 00336-2019-0-0801-JR-LA-02.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la ejecución y cumplimiento del acto administrativo que recaiga en los presentes, así como a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 3°.-PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presente Resolución para las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a las áreas de la corporación edil para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad (www.municipalidaddelcañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro